

novcientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 18 de Mayo, de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 18 de 1905.

---

NUMERO 305.

Mayo 18.—Secretaría de Guerra.—Circular señalando para la uniformidad de la contabilidad en los Hospitales Militares, lo que debe considerarse como artículos de primera necesidad para la «Cuenta de Alimentos,» «de Lavado,» «de Botica,» etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 384.

El Ciudadano Presidente de la República en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer, con el fin que se uniforme la contabilidad en los Hospitales Militares así como también para que los Directores y Administradores de ellos tengan la misma idea respecto de lo que debe entenderse por artículos de urgentísima necesidad y como aclaración á la fracción XII del artículo 116 del Reglamento para el Servicio de Sanidad en tiempo de paz y á la Circular expedida por la Secretaría de Guerra con fecha 10 de Abril de 1902 y bajo el número 54,736, que deben considerarse, como artículos de primera necesidad, para la «Cuenta de Alimentos,» los comestibles, las bebidas respectivas y en general, todo lo que se requiere para la condimentación de aquellos, el combustible y sueldos de empleados destinados á preparar los alimentos.

Para la «Cuenta de Lavado;» el jabón, el combustible y los gastos necesarios para el entretenimiento de los útiles del lavado, así como los sueldos de los empleados destinados á este servicio.

Para la «Cuenta de Botica;» las drogas, el material de curación, los útiles y enseres de esta Oficina, que sean de poco costo y de urgente necesidad á juicio del Director, el combustible que en ella se emplee, y los gastos menores que sea preciso erogar.

Para la de «Instrumentos Quirúrgicos;» la compra de los de urgencia, á juicio del mismo, afiladura de los que la necesiten y compostara de otros, que por la urgencia del caso sea necesario mandar reparar, sin expresa y particular autorización.

Para la de «Ropa;» la adquisición violenta de las prendas, que en concepto del Director, sea necesaria, porque resultare perjuicio para el aseo de los pacientes, cualquiera espera de una autorización especial, (Artículo 187) y la reparación de las que la requieran.

Para la de «Gastos Generales;» los gastos de reparación de muebles, enseres y útiles que por su poco costo en cada artículo ó por la demora en la tramitación de una autorización propia, habría inconveniente para el buen servicio, en esperar ésta. La compra de material y útiles indispensables para llevar á cabo el aseo del Establecimiento; el combustible para los baños, curaciones y alimentación de bombas; renta de aparatos telefónicos; los gastos de alumbrado y el de petróleo, gasolina y alcohol, destinados al uso de las estufas y lámparas para calefacción. La compra de muletas, cajas mortuorias, zacate para colchones y almohadas, impresión de documentos de Ordenanza y Reglamentarios de Hospital y Servicio Sanitario, substancias y útiles de fotografía para el Hospital Militar de Instrucción, y en los demás de la República, el gasto de fotografías para las filiaciones de Ambulantes; los sueldos de las plazas destinadas á Practicantes de Medicina ó Farmacia; Escribientes, Maquinistas, Jardineros, Afanado-

res, y en general, los de los empleados civiles que estuviesen ya sirviendo en la actualidad, con la autorización previa respectiva, ó que no teniéndola expresa, deban aprovechar ésta, como tal. (Será indispensable la autorización de sueldo, cuando se trate de una plaza de las enunciadas; pero de nueva creación) y el importe de gastos menores, cuyas partidas parciales no excedan de \$3.00 tres pesos cada una, y que por circunstancias especiales, no pueda obtenerse del vendedor, el recibo correspondiente.

Para las «Obras de conservación del Edificio;» (Artículo 200) la reparación de cañerías, tinacos, excusados, coladeras, obras de carpintería, de herrería, hojalatería, plomería, compra y colocación de vidrios, pequeños trabajos de albañilería, como resanes de paredes, composición parcial de pisos, de goteras, pintura de paredes al temple, y resane de las que estén pintadas al óleo, y en general, todos aquellos gastos, que por las exigencias de la Higiene ó por los peligros de un inminente derrumbe, sea necesario empezar á hacer, antes de recabar la respectiva autorización. (Artículo 187.)

Para la «Cuenta de Escritorio;» todos los libros necesarios para llevar la contabilidad, y en general, el material y útiles de escritorio.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y á fin de que le dé el debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Mayo 18 de 1905.—*G. Cóstio*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 29 de 1905.

---

NUMERO 306.

Mayo 18.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á Rafael A. Martínez, por el título y contenido del periódico «El Despertador.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—México, D. F.

Rafael A. Martínez, casado, mayor de edad y de esta vecindad, ante usted con el debido respeto expongo:

Que soy dueño de un periódico que se publica semanalmente con el nombre de *El Despertador*, y deseando que otra persona no lo reproduzca, ante usted declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad artística y literaria del título y del contenido del mencionado periódico, del cual acompaño los cuatro ejemplares que manda la ley, protestando seguir remitiendo los demás números que se vayan publicando.

Protesto á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi atenta consideración y respeto. Guadalajara, Mayo 13 de 1905.—*Rafael A. Martínez*.—Rúbrica.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto del título y del contenido del

periódico *El Despertador* que está usted publicando; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del número 42 del expresado periódico, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Rafael A. Martínez.—Guadalajara, Jal.

Son copias. México, 18 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 2 de 1905.

#### NUMERO 307.

Mayo 19.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Emilio Vega y Enrique Hernández, los derechos al uso de las aguas del río de Tlalnepantla del Estado de México.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría, pidiendo en representación de la Sra. Luisa de Teresa, Viuda de Peláez y de sus hijos José y Pedro Peláez y Teresa, la confirmación de sus derechos al uso de las aguas del río de Tlalnepantla, para el riego y como fuerza motriz en la Hacienda y Molino de Santa Mónica, ubicados en el Distrito de Tlalnepantla, del Estado de México, les manifiesto que estudiados los documentos que presentaron como comprobantes de los derechos expresados y habiendo dado cuenta con el asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado con fundamento de lo dispuesto en el inciso B del artículo 2º de la Ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien acordar que son de confirmarse, y se confirman en efecto, sin perjuicio de tercero que mejores derechos represente, los que la Sra. Luisa de Teresa, Viuda de Peláez y sus hijos José y Pedro Peláez y Teresa, tienen al uso de las aguas del expresado río de Tlalnepantla, para el riego de los terrenos de Santa Mónica, en la proporción que establece el convenio celebrado entre los ribereños el día 27 de Noviembre de 1903 y para el aprovechamiento como fuerza motriz en el Molino de Santa Mónica, en la cantidad de 318,5 litros por segundo como máximo.

México, Mayo 19 de 1905.—*Escontría*.—Rúbrica.—A los Sres. Emilio Vega y Enrique Hernández.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 19 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 22 de 1905.

#### NUMERO 308.

Mayo 19.—Secretaría de Comunicaciones.—Circular á las Empresas de Ferrocarriles insertándoles las reglas que deben observarse, entretanto se publica el Reglamento General de Ferrocarriles, para el servicio de mercancías en carros tomados por entero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª.—Número 13,903.

*CIRCULAR XIV á las Empresas de Ferrocarriles insertándoles las reglas que deben observarse, entretanto se publica el Reglamento General de Ferrocarriles, para el servicio de mercancías en carros tomados por entero.*

Con el fin de facilitar el servicio de mercancías en carros tomados por entero, con sujeción al principio de la más estricta igualdad y de la conveniencia pública, esta Secretaría ha dispuesto que, entretanto se publica el Reglamento General de Ferrocarriles, en el cual se incluirán las reglas relativas, se observen por las Empresas de Ferrocarriles y por el público las siguientes reglas:

Primera. Toda carga que se presente en una estación de ferrocarril para su transporte, ya sea en carro tomado por entero ó no, deberá ser transportada en el orden que fuere presentada.

En consecuencia, toda preferencia indebida dará lugar á la responsabilidad por daños y perjuicios prevista en el artículo 110 de la Ley sobre ferrocarriles.

Segunda. Se exceptúan de la regla precedente y en su orden:

I. Las mercancías ó efectos destinados á un servicio público, ordenado por la autoridad competente.

II. Las mercancías de fácil ó pronta descomposición y las que sirvan para el abastecimiento de los mercados públicos de las poblaciones.

III. Las mercancías de exportación que hayan de ser embarcadas en buques con itinerario fijo, cuando de no dárseles la preferencia resultare que no lleguen al puerto á tiempo para su embarque.

IV. El ganado respecto de otras mercancías que puedan ser cargadas en la misma clase de carros.

V. Las mercancías destinadas al abastecimiento de poblaciones que estén en gran necesidad de tenerlas para su consumo inmediato.

VI. Las mercancías que debieren transportarse en carro tomado por entero, cuando el carro haya sido objeto de un pedimento especial en los términos que establecen los artículos siguientes:

Tercera. El remitente que desee tomar carro por entero y gozar del derecho de anticipación, deberá hacer su pedido por escrito, bajo su firma, y con indicación de su residencia, expresando además la clase, la capacidad y el número de carro ó carros que solicite, el peso aproximado de la carga, su clase y destino y la fecha en que se desee cargar el carro ó carros. Cuando se trate de animales se determinará el género y la especie. Los pedimentos se redactarán llenándose los esqueletos impresos que proporcionarán los Jefes de Estación según el modelo adjunto; pero sin que esto obste para que se puedan usar esqueletos iguales que los interesados puedan proporcionarse de otra manera.

Cuarta. Serán obligaciones del Jefe de Estación:

A. Coleccionar los pedimentos numerándolos por el orden en que los reciban, y tomando razón de ellos en un libro especial de «Registro de Pedidos de Carros Enteros.»

B. Acusar recibo del pedimento entregando al que lo presente el cupón que, impreso según el modelo adjunto, y llenado con sus indicaciones, formará parte de los esqueletos para los pedidos y se desprenderá del que ha de quedar en la Estación.

C. Determinar en el cupón el día ó los días dentro de los cuales se obsequiará el pedido, si éste pudiere hacerse desde luego. En caso contrario, y de necesitar consultar á su Jefe jerárquico, gozará de tres días á lo más, no comprendiéndose el del pedido, para dar conocimiento al solicitante del día ó de los días en los que podrá obsequiarse su pedido.

Quinta. Por regla general, todo pedido de carros por entero, no excediendo en número

de cinco, para ser cargados en el mismo día, y arrastrados por un mismo tren, deberá quedar obsequiado dentro de los quince días siguientes al en que se hiciera, bajo pena de daños y perjuicios, de la que sólo se examinará la Compañía probando la fuerza mayor ó el caso fortuito, teniéndose por tal, entre otros, que el número de pedimentos anteriores en las distintas Estaciones de la División á que corresponda la del pedido de que se trate, no dejen carros disponibles, durante los quince días, ni en la Estación en que se haya hecho el pedido ni en ninguna de las dos más inmediatas.

Sexta. Los pedidos para más de cinco carros en un mismo tren ó en una sola remisión, ó para una serie de envíos, serán obsequiados prudencialmente, pero dándose siempre la preferencia á los pedidos de cinco carros ó menos de que se ha hablado.

Séptima. Será obligación de los remitentes tener su carga en la Estación, lista para ser embarcada el día designado ó dentro del plazo que en el aviso del Jefe de Estación se haya expresado como debiendo estar á disposición de los remitentes el carro ó los carros.

La introducción de la carga en la Estación se hará en las horas designadas en el Reglamento de la Empresa.

Si la carga no se presentare en la Estación, como aquí se dice, el remitente perderá su turno, y además, si el Ferrocarril no pudiese aprovechar el carro dándolo á otro remitente, el faltista pagará los cargos por demora, según la tarifa aprobada, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra conforme á la ley.

El término para el transporte comenzará á correr desde la fecha en que hubiere debido estar disponible el carro, aumentado con los días que se emplearen en hacer la carga.

Octava. Cada Compañía de Ferrocarril en sus tarifas de carros por entero, podrá someter á la aprobación del Gobierno otro Reglamento distinto del presente, que sólo se observará en defecto de Reglamento particular de la Compañía aprobado por el Gobierno.

Lo comunico á usted para su conocimiento y fines expresados.

México, Mayo 19 de 1905.—*Fernández*.—Al.....

Es copia. México, Mayo 23 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

PEDIMENTO DE CARROS POR ENTERO.

Número.....

FERROCARRIL DE.....  
 ESTACION DE.....

*El que subscribe con residencia en.....manifiesta al Jefe de la Estación de.....del Ferrocarril de..... que para el día.....de.....de.....necesita se le proporcionen.....carros.....con capacidad de.....toneladas cada uno, para cargar.....toneladas de.....con destino á la Estación.....del Ferrocarril..... Estación de.....de.....de.....*

(Firma del cargador.)

PEDIMENTO DE CARROS POR ENTERO.

Número.....

FERROCARRIL DE.....  
 ESTACION DE.....

*Conste por el presente que con esta fecha el Sr..... ha pedido.....carros de.....clase con capacidad cada uno de..... toneladas, para cargar.....toneladas de..... con destino á la Estación de.....del Ferrocarril..... Este pedimento se obsequiará después de.....días, entre los.....y.....del mes. Estación de.....de.....de.....*

(Firma del Jefe de Estación.)

«Diario Oficial,» Mayo 30 de 1905.

NUMERO 309.

Mayo 19.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Everardo Hegewisch, por un «Cuadro Sinóptico» que contiene en 356 fotograbados de colores, el facsímile de todos los billetes de Banco que se han emitido por las instituciones de crédito que funcionan en la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Everardo Hegewisch, ante usted respetuosamente expongo:

Que he formado un Cuadro Sinóptico que contiene en 356 fotograbados de colores, el facsímile de todos los billetes de Banco que se han emitido por las instituciones de crédito que funcionan en la República, y del cual adjunto tres ejemplares; y deseando prevenir cualquiera reproducción ó falsificación y con apoyo de los artículos relativos del Código Civil,

Ante usted, Señor Secretario, declaro que me reservo el derecho de propiedad artística del citado Cuadro, pidiendo se sirva usted tener por hecho el depósito legal de la misma.

Protesto lo necesario.

México, Mayo 19 de 1905.—*E. Hegewisch*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un «Cuadro Sinóptico» que contiene en 356 fotograbados de colores, el facsímile de todos los billetes de Banco que funcionan en la República; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 19 de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Everardo Hegewisch—Presente.

Son copias. México, 19 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 2 de 1905.

#### NUMERO 310.

Mayo 19.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á la casa editorial de Paul Decourcelle, de Nice (Francia), por las obras «Aubade,» «I. Intermezzo» y «Vieille Chanson.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Sr. D. Justino Fernández, Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial de Paul Decourcelle, de Nice (Francia), ante usted respetuosamente manifestamos que la referida casa ha editado las siguientes obras:

Gerardin, Aug., «Aubade,» pour violon et piano, Op. 26; Lafitte, «I. Intermezzo,» Entr'acte, pour piano; Lafitte, «Vieille Chanson,» Morceau caractéristique pour piano.

Y deseando impedir las reproducciones y arreglos que de ellas en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas con perjuicio de los intereses de nuestra representada,

Ante usted declaramos que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo número 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 19 de Mayo de 1905—*Otto y Arzoz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 19 del mes actual, recibido hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran como apoderados de la casa editorial Paul Decourcelle, de Nice (Francia), que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponden respecto de las siguientes obras que han editado: (aquí los nombres de las obras que se expresan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de Mayo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señores Otto y Arzoz.—Presentes.

Son copias. México, 19 de Mayo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 6 de 1905.

#### NUMERO 311.

Mayo 19.—Secretaría de Fomento.—Contrato autorizando á P. Albaitero y Compañía, Sucesores, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.<sup>a</sup> Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y los Sres. P. Albaitero y Compañía, Sucesores, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza los Sres. P. Albaitero y Compañía, Sucesores, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de ocho mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Lerma, en el Distrito de Maravatío, del Estado de Michoacán, en el trayecto del río comprendido entre un punto situado á once mil seiscientos metros río abajo de la presa de Santa Bárbara, y el que corresponde á una distancia de mil doscientos metros medida sobre el eje del río.

Art. 2.<sup>o</sup> Los concesionarios se comprometen á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde les convenga.

Art. 3.<sup>o</sup> Para la transmisión de la energía eléctrica, los concesionarios quedan autorizados para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4.<sup>o</sup> Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5.<sup>o</sup> Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentarán á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6.<sup>o</sup> Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7.<sup>o</sup> Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8.<sup>o</sup> Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviesen con